

ACUERDO IEEPCO-CG-26/2020, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS 2018-2019 Y LAS PONDERACIONES ANUALES DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
CONSTITUCIÓN	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LEY	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
ESTATUTO	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
LINEAMIENTOS	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL	Organismos Publico Local Electoral.

ANTECEDENTES.

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016.
- II. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- III. El 24 de agosto de 2020 la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Con fecha 19 de mayo del 2020, la DESPEN comunicó a la Secretaría Ejecutiva y al Órgano de Enlace del IEEPCO, mediante correo electrónico institucional, que había concluido los trabajos relativos a la elaboración

del Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño 2019-2020.

- V. Con fecha 23 de septiembre del 2020, la DESPEN comunicó a la Secretaría Ejecutiva y al Órgano de Enlace del IEEPCO, mediante correo electrónico institucional, que había concluido la revisión a las ponderaciones anuales de los cargos y puestos del SPEN, relativas a la preparación de la evaluación trianual al desempeño de dichos cargos.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
- III. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, la Constitución de la Constitución, refiere que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

- IV.** El artículo 30, numeral 3 de la Ley, establece que, para el Desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. Dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los organismos públicos locales, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento, asimismo ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley.
- VI.** Que el artículo 202, numeral 7 de la Ley, dispone que la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
- VII.** Que el IEEPCO, como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN a través de 22 cargos y puestos, mismo que accedieron las y los Miembros del Servicio, por la vía del Concurso Público Interno, Concurso Público Abierto y Listas de Reserva.
- VIII.** Que en términos del artículo 27 del Estatuto, la evaluación del SPEN, es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia. Para el desarrollo de esta función, la referida Dirección podrá solicitar el apoyo de órganos del INE y de los OPL o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión.
- IX.** Que los artículos del 455 al 458 del Estatuto, regulan la naturaleza jurídica y la operación de la evaluación del desempeño, concebida como el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué

medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de sus funciones, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

- X.** La evaluación del desempeño se aplicará anualmente y, a partir de los resultados obtenidos, cada tres años se calculará una calificación promedio ponderada para ese ciclo trianual. Los ciclos trianuales se ordenarán en función de la celebración de Procesos Electorales Locales ordinarios, iniciando el año previo. Acorde a ello, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales, y en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, donde la calificación de cada ciclo trianual se obtendrá a partir de un promedio ponderado que otorgue un peso diferenciado a cada ejercicio anual, en función del año en que se realice la tarea de mayor relevancia.
- XI.** El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las El disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable
- XII.** Que las y los Miembros del SPEN, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas, correspondientes al periodo de septiembre del 2018 a agosto del 2019, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral, Vinculación con el INE y Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluados además por los titulares de las áreas ejecutivas a las que están adscritos, en cuanto a competencias.
- XIII.** Que la DESPEN concluyó los trabajos de la Evaluación al Desempeño, correspondiente al ejercicio de septiembre del 2018 a agosto del 2019, asignando la calificación final a cada Miembro del SPEN en términos de los artículos 46, 49 y 50 de los Lineamientos, misma que se integra por

la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores (30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias) y para lo cual remitió el Dictamen General que contiene los resultados y el nivel de desempeño correspondiente, en el entendido que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10; solicitando realizar las gestiones que correspondan a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local. VER ANEXO 1.

- XIV.** Que La DESPEN solicitó al IEEPCO, apoyo con el fin de que la Secretaría Ejecutiva y áreas normativas, proporcionarán las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo la realización de la ponderación trianual de los cargos y puestos. Para ello y de conformidad con el artículo 89 y segundo transitorio de los Lineamientos deberá considerar lo siguiente: Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual; se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad; en caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%; el primer ciclo trianual considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
- XV.** Que previa información proporcionada por las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, se hizo llegar a la DESPEN, a través del formato Excel solicitado, las ponderaciones correspondientes a los periodos 2020-2021 y 2021-2022, las cuales se formularon de acuerdo con las cargas de trabajo que tendrán durante el proceso electoral 2020-2021

(60 %) y posteriores a la finalización de dicho proceso (40 %). VER ANEXO 2.

- XVI.** Que una vez revisadas, la DESPEN comunicó al IEEPCO que no tiene observaciones respecto de las ponderaciones remitidas y por tal motivo, señaló que se puede proceder con las gestiones que correspondan para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio a más tardar en octubre de 2020.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución ; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la Ley; 27 y 455 al 458 del Estatuto; 46, 49 y 50 de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I y V, 31 fracción I, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, de conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo, anexo al presente y que forma parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se aprueba las ponderaciones anuales de la Evaluación al Desempeño en términos de los Considerandos XIV, XV y XVI del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño 2018-2019, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva ambas del INE, la aprobación de las ponderaciones anuales de la Evaluación al Desempeño.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alehelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ